



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 110 De Lunes, 19 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180011700	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Sociedad Alianza Fiduciaria Sa, Sociedad Promotora Jardines Del Tambo Sas, Constructora Jardines Del Tambo Sas, Luis Fernando Tobon Londoño, Jorge Alejandro Escobar	16/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Desplazamiento Deembargo De Remanentes
05376311200120170022100	Ejecutivo Hipotecario	Janer Luis Guillin Navarro	Cesar Augusto Palacio Lopez, Rene Montoya Aguirre	16/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Designa Nuevo Secuestre
05376311200120180030400	Ejecutivo Hipotecario	John Felipe Gallego Zapata	Nubia Del Socorro Ramirez Valencia	16/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Comisorio
05376311200120200018400	Ordinario	Duberney Loaiza Avendaño Y Otros	Productos Avicolas De Oriente Sas	16/07/2021	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 19 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

deaac19a-ed26-4f41-8433-d43780d273e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 110 De Lunes, 19 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210017100	Ordinario	Jose Nolasco Arbelaez Ramirez	Jesus Emilio Correa Villada	16/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Reconoce Personería
05376311200120200015100	Ordinario	Lina Maria Echeverry Rodas	Alimentos Crnicos S.A.S	16/07/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120210016500	Procesos Ejecutivos	Idear Negicios Sas	John Jaime Raigosa Tamayo	16/07/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210016000	Procesos Verbales	Banco De Occidente	Alfonso Carlos Carvajal Gómez , Hector Fabian Echeverry Perez	16/07/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210017600	Procesos Verbales	Mauricio Antonio Medina Restrepo	Heider Ayala Perez	16/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Remite Demanda Por Competencia

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 19 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

deaac19a-ed26-4f41-8433-d43780d273e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 110 De Lunes, 19 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190024300	Verbal	Perla Villegas Y Cia S En C	Marcelino Tobon Tobon , Dario Antonio Patiño Quintero, Ramiro De Jesus Patiño Quintero, Jheisy Natalia Lopez Patiño, Nicolas Humberto Arango Alvarez, Oliva Patiño Quintero, Maria Gloria Carmona Montes, Ana De Fatima Roman Patiño, Wilmar Andres Patiñ	16/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Sustitución Poder

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 19 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

deaac19a-ed26-4f41-8433-d43780d273e4

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día siete (07) de julio los corrientes, por cuanto durante el día 06 de julio los términos judiciales estuvieron suspendidos, conforme a la constancia secretarial adosada al expediente. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ALFONSO CARLOS CARVAJAL GÓMEZ Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00160 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, toda vez que la parte ejecutante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificado en estados Nro. 102 del veintiocho (28) del mismo mes y año, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda restitución de bien mueble promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de ALFONSO CARLOS CARVAJAL GÓMEZ y HÉCTOR FABIÁN ECHEVERRY PÉREZ.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro.
Sin lugar a devolución de anexos, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **110**, el cual se fija virtualmente el día **19 de julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4630576af42437a5be0700afa8f921d39003a8562a532be3987a2cfbbba848b9**

Documento generado en 16/07/2021 12:04:15 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día trece (13) de julio los corrientes, por cuanto durante el día 06 de julio los términos judiciales estuvieron suspendidos, conforme a la constancia secretarial adosada al expediente. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	IDEAR NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO	JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00165 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, toda vez que la parte ejecutante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021), notificado en estados Nro. 103 del dos (02) del mismo mes y año, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para la efectividad de la garantía real promovida por IDEAR NEGOCIOS S.A.S. en contra de JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **110**, el cual se fija virtualmente el día **19 de julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdddac59684fc2c1efa12b0b263b68d0c7749bc8ebe98eb316582395c24f239**

Documento generado en 16/07/2021 12:04:16 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE NOLASCO ARBELÁEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	JESÚS EMILIO CORREA VILLADA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00171 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en el Decreto Legislativo 806 del 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, aplicable a todos los procesos tramitados ante la jurisdicción ordinaria, incluida la laboral, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Tanto en el hecho cuarto como en la pretensión primera se aclarará si lo pretendido con la demanda es la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo o de un contrato de prestación de servicios profesionales, en tanto la parte demandante entra en una contradicción al indicar que entre las partes se celebró un *contrato de trabajo de prestación de servicios profesionales*.
2. Teniendo en cuenta que este Despacho efectuó consulta en el Registro Nacional de Abogados, sin encontrar reportada dirección electrónica del Dr. JORGE NOLASCO ARBELÁEZ RAMÍREZ, se deberá proceder por el mismo a realizar actualización de dicho registro, reportando su dirección electrónica, la cual deberá coincidir con la informada en la demanda y a través de la misma se continuarán radicando los memoriales con destino a este trámite. Se aportará prueba al expediente de dicha gestión. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, se aporta un documento con el que se pretende probar la inscripción de la dirección electrónica en dicho registro, la misma se encuentra totalmente ilegible.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico

j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF **y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto, al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4º, artículo 6º ibídem).**

Se reconoce personería al Dr. JORGE NOLASCO ARBELÁEZ RAMÍREZ, identificado con la C.C. 71.593.862 y la T.P. 55.417 del C.S. de la J. para actuar en causa propia en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **110**, el cual se fija virtualmente el día **19 de julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c68aabf38632111b6ea034be953367e9581e72b1d529d49821b6d80472fe26**

Documento generado en 16/07/2021 12:04:17 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO
DEMANDADO	HEYDER AYALA PÉREZ
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00176 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

El señor MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO, a través de apoderado judicial presenta demanda verbal ante este Juzgado contra el señor HEYDER AYALA PÉREZ, con el fin de que se declare la prescripción de la acción cambiaria contenida en el pagaré N° 14302934-8, por valor de \$30'000.000. Consecuente con lo anterior, solicita que se declare extinguida la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 5.901 otorgada el 12 de noviembre de 1997 en la Notaria Cuarta del Círculo de Medellín, misma que si bien es abierta, de cuantía indeterminada de primer grado, se convino por las partes que la beneficiaria de la garantía hipotecaria otorgaría un crédito al hipotecante hasta por valor de \$100.800.000. Asimismo, solicita la parte demandante se decrete el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-20478 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el Despacho que las normas de competencia aplicables para el asunto son las contempladas en los numerales 1° de los artículos 17 y 18 del C.G.P, que expresamente estipulan que los Jueces Civiles Municipales conocen de los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía.

Por su parte el artículo 25 de la misma codificación, clasificó las cuantías así: Los procesos son de mínima cuantía cuando las pretensiones no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; de menor cuantía cuando no excedan el equivalente a 150 smlmv; y de mayor cuantía cuando excedan este valor.

La competencia de los Jueces Civiles de Circuito abarca los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, misma que para el año que avanza, conforme al valor del smlmv, asciende a la suma de \$136.278.900; siendo entonces los Jueces Civiles Municipales quienes conocerán de los procesos de mínima y menor cuantía.

De otro lado, la cuantía en los procesos contenciosos se determina por el valor de la pretensión al tiempo de la demanda, conforme lo norma el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que los valores consignados en el pagaré y en la garantía hipotecaria objeto de extinción en esta demanda, ascienden a la suma de \$130'800.000, las pretensiones son de menor cuantía, radicando la competencia para conocer del asunto en los Juzgados Civiles Municipales.

Ahora, de conformidad con el segundo inciso del artículo 90 del C.G.P., cuando el rechazo se debe a falta de competencia, el Juez la debe enviar con sus anexos al que considere competente. Para lo cual acorde con la competencia por el factor territorial *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”*. Artículo 28 regla 1ª.

Así pues, y como se ha manifestado en el escrito de demanda que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, la competencia para conocer de esta cuestión radica en los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (reparto), a donde se ordenará remitir el expediente para que asuman el conocimiento de la presente demanda.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por carecer de competencia este Despacho, la demanda declarativa verbal promovida por MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO en contra de HEYDER AYALA PÉREZ.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, Antioquia, (Reparto) por ser los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: La presente decisión no admite recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **110**, el cual se fija virtualmente el día **19 de julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99197951bd992a1ebec48724f940c20600902d33ee88e90e0a93d1f25639d11a**

Documento generado en 16/07/2021 12:04:17 PM

UZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, en su calidad de secuestre saliente, mediante memorial radicado en el correo de esta dependencia día 01 de julio de los corrientes, aportó prueba de la comunicación dirigida a la nueva secuestre designada por este Despacho, y a su turno informó que han sido infructuosas las gestiones realizadas para lograr su posesión en el cargo, en tanto la misma le manifestó vía chat encontrarse fuera del país y que a su regreso tenía muchos compromisos en el Suroeste. Le manifiesto igualmente que, atendiendo dicha manifestación establecí comunicación telefónica con la mencionada secuestre con el fin de indagar por su posesión en el cargo designado, siendo corroborado por la misma que no puede atender el llamado de este Despacho debido a sus múltiples ocupaciones en el Suroeste de Antioquia. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	JANER LUIS GUILLIN NAVARRO y OTRO
CESIONARIA	LINDSAY CAROLINA MONTOYA BERRIO
EJECUTADO	RENE MONTOYA AGUIRRE
RADICADO	05376 31 12 001 2017-00221 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DESIGNA NUEVO SECUESTRE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, a efectos de dar celeridad a la presente actuación, se hace necesario designar un nuevo secuestre que reemplace al Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, en consideración a lo indicado en auto del 04 de junio de la corriente anualidad.

En consecuencia, se designa en calidad de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-35117 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja al Sr. SEBASTIAN ARBELÁEZ OCAMPO, localizable en la Calle 9AA Sur 54B-09 de Medellín, teléfonos: 3104717877, 2852800 y 2375424, correo electrónico sebas7_arbelaez@hotmail.es. A quien se le comunicará su nombramiento advirtiéndole que para hacer algún gasto o reparación deberá estar

autorizado por este Despacho. Asimismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente, y rendir cuentas cuando el Despacho lo requiera.

En dicho sentido, se requiere al Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, para que proceda a hacer entrega del mencionado bien, al secuestre designado, para lo cual se concede un término de cinco (5) días, siguientes a la aceptación del cargo por parte del mismo, so pena de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 110, el cual se fija virtualmente el día 19 de julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b04a9600cb583a38091222722c2463d3950bb64336830556642d5f0aef2da74**

Documento generado en 16/07/2021 12:04:14 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO TOBON LONDOÑO, JORGE ALEJANDRO ESCOBAR, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS, PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., CONSTRUCTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2018 00117 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO DESPLAZAMIENTO DE EMBARGO DE REMANENTES

En este proceso se decretó por auto del 23 de abril del año 2019, el embargo de remanentes en el proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta en la Secretaría de Hacienda, Ejecuciones Fiscales del Municipio de La Ceja, radicado bajo el número 008417, contra la co-demandada PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S.

Ahora, la citada Secretaría comunica el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-51499 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, propiedad de la co-demandada PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., y comunica que existe una prelación de créditos respecto del embargo de remanentes decretado en este proceso, por lo que desplazó este embargo. Como anexos aporta auto y proferido por la citada dependencia judicial, y oficio dirigido por la Secretaría del mismo despacho a la Secretaría de Hacienda de este Municipio

Lo anterior, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **110** el cual se fija virtualmente el día 19 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02988d3118a19c0f64c5a9111c5ca5a2d06540fdf08dddc4295d96aaae3021c**

Documento generado en 16/07/2021 12:04:14 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 376 31 12 001 2019 00243 00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	PERLA VILLEGAS Y CIA S. EN C.
Demandado	DARIO ANTONIO PATIÑO y otros
Instancia	Primera
Asunto	ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER

Se acepta la sustitución de poder efectuada en memorial enviado por la abogada VERONICA MARIA SALAZAR CARDONA (art. 74 C.G.P.); por ello, se reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA RAMIREZ HENAO, para actuar en este proceso en representación del co-demandado RAMIRO DE JESUS PATIÑO QUINTERO, conforme a la sustitución realizada.

De otro lado, se recuerda a todas las partes que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, aplicable a esta clase de actuaciones en virtud de lo normado en el art. 2° ídem, todo memorial que se envíe con destino a este proceso deberá remitirse de manera simultánea a los demás sujetos procesos, a los correos electrónicos informados en el expediente, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **110** el cual se fija virtualmente el día 19 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605934be5cb17cfadf402fb26aeedd3befeec1e12af3476717c97dd7c142afe6**

Documento generado en 16/07/2021 12:04:13 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LINA MARIA ECHEVERRI RODAS
Demandado	ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00151 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Estése a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, en providencia calendada el día 10 de mayo del corriente año, comunicada a esta dependencia judicial el día 6 de julio siguiente, por medio de la cual confirmó la decisión adoptada en primera instancia en audiencia del 10 de marzo del presente año, que denegó la nulidad formulada por la parte demandada

En este orden de ideas, es del caso citar a audiencia para continuar con el desarrollo de las etapas dispuestas en el artículo 77 del CPT y la SS (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), toda vez que la diligencia del 10 de marzo del presente año se suspendió en la etapa del saneamiento, con la formulación de la nulidad, resolución e interposición del recurso de apelación

Para tal efecto se fija el día siete (7) de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con las mismas advertencias a las partes y sus apoderados, que se hicieron al citar a la primera audiencia.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **110** el cual se fija virtualmente el día 19 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60d7a27384bafc132cc98a31aa396378d97b10134cd8884bcbff4c22c61ec3d**

Documento generado en 16/07/2021 12:04:12 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DUBERNEY LOAIZA AVENDAÑO Y OTROS
DEMANDADO	PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00184 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del proceso de la referencia, en atención al memorial radicado por el apoderado de la parte demandante en el correo de este Despacho el día 06 de julio de la corriente anualidad, a través del cual aporta historia clínica de hospitalización y concepto desfavorable de rehabilitación del Señor DUBERNEY LOAIZA AVENDAÑO; se requiere a dicho profesional del derecho, para que indique con precisión cuál es el propósito de dichos documentos, recordándole que la etapa para presentar y solicitar pruebas precluyó para la parte demandante, con la presentación de la demanda, o en su defecto con la eventual reforma a la demanda que pudo presentar dentro del término señalado en el artículo 28 del C.P.T. y la S.S., mismo que a la fecha se encuentra igualmente vencido.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **110** el cual se fija virtualmente el día **19 de julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce511534c69b4f06b106c83f5f313baf10b4aaac0808d1e8a9e6940470bd208**

Documento generado en 16/07/2021 12:04:15 PM